



MAT.: Aprueba Ordenanza Municipal de Medio Ambiente, comuna O'Higgins.

Decreto Municipal N° 894

Villa O'Higgins, 29 de octubre de 2024.-

VISTOS:

Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones. La ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; El Artículo N° 65, letra I, del DFL 1, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. El Decreto N° 586 del 09 de agosto del 2023 que Aprueba Convenio de cooperación sin transferencia de recursos para Sistema de Certificación Ambiental Municipal Nivel Intermedio entre la Municipalidad de O'Higgins y la Secretaría Regional de Ministerial de Medio Ambiente, Aysén. El Decreto N° 723, del 03 de septiembre del 2024 que Aprueba Protocolo de Denuncias Ambientales de la Ilustre Municipalidad de O'Higgins. El Decreto N° 768 del 11 de septiembre del 2024 que Aprueba Convenio de cooperación con transferencia de recursos para Sistema de Certificación Ambiental Municipal Nivel de Excelencia entre la Ilustre Municipalidad de O'Higgins y la Secretaría Regional de Ministerial de Medio Ambiente, Aysén. El Acta complementaria de proclamación de don José Fica Gómez, como Alcalde de la comuna de O'Higgins, Rol N° C-51, de fecha 07 de junio de 2021. El Decreto Alcaldicio N° 133, de fecha 22 de enero de 2024, que Aprueba órdenes de subrogancia, prelación de directivos municipales y Alcalde. El Acta de Constitución del Honorable Concejo Municipal de la comuna de O'Higgins, de fecha 28 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la ley orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer.
- Que la Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral.
- Que el desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de Certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.



- Que, el referido Sistema de Certificación se desarrolla conforme a las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y los Manuales y Guías SCAM elaborados por el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- Que, mediante la Resolución Exenta N° 281, de 29 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se aprobó el Convenio de cooperación con transferencia de recursos, suscrito con la Ilustre Municipalidad de O'Higgins, RUT N° 69.253.500-6, con fecha 09 de marzo de 2023, para el logro del Nivel Intermedia del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM).
- Que, debido a lo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio ambiente y la Ilustre Municipalidad de O'Higgins, con fecha 19 de agosto de 2024, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que esta última alcance la acreditación correspondiente a Nivel de Excelencia del SCAM.
- Que, dentro de las acciones que hay que realizar dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal es la actualización de la Ordenanza Ambiental Municipal para otorgar a la comuna de un instrumento de planificación y ordenamiento ambiental - territorial.
- Que, las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes.
- El borrador de la ordenanza municipal Medio Ambiental de la comuna de O'Higgins, enviado a los señores concejales por el profesional de la Municipalidad de O'Higgins, encargado de la Unidad de Medio Ambiente para su revisión y observaciones.
- La exposición sobre la Ordenanza Medio Ambiental de la comuna de O'Higgins, en sesión ordinaria de concejo N° 29, de fecha 09 de octubre de 2024, por parte del profesional de la Municipalidad de O'Higgins, encargado de la Unidad de Medio Ambiente.
- El Acuerdo N° 03, del H. Concejo Municipal, correspondiente al Acta de la Sesión Ordinaria N° 30, de fecha 29 de octubre de 2024.

DECRETO:

APRUEBESE la Ordenanza Medio Ambiental de la comuna de O'Higgins.

ORDENANZA MUNICIPAL MEDIO AMBIENTAL DE LA COMUNA DE O'HIGGINS

Título I

Normas Generales

De los objetivos

Artículo 1°: La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente de la comuna de O'Higgins, de modo tal que permita contribuir al ejercicio del derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y al mejoramiento de la calidad de vida de todas y todos los habitantes de comuna, garantizando la protección de la salud humana, la conservación, en cantidad y calidad, de los recursos que sustentan las condiciones de vida de los asentamientos humanos en la comuna (aire, agua, suelo, clima, especies de flora y fauna, materias primas, hábitat urbano y rural y en general la defensa y mejora del patrimonio natural y cultural), y contar con la indispensable participación ciudadana para fomentar el desarrollo sostenible.



Artículo 2°: La presente ordenanza ambiental está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) **Principio Preventivo:** Aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) **Principio de Responsabilidad:** Aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) **Principio de la Cooperación:** Aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de las vecinas y los vecinos.
- d) **Principio de la Participación:** Aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal. Teniendo en cuenta la Ordenanza de Participación Ciudadana y Convivencia Ciudadana.
- e) **Principio del acceso a la información:** Aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N.º 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- f) **Principio de la Coordinación:** Aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 3°: Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Actividad Cultural:** Conjunto de prácticas relacionadas con algún ámbito del arte y la cultura, a las que un individuo dedica tiempo y recursos (creativos, materiales, intelectuales, económicos, etc.) de manera regular.
- b) **Animal de Producción Mayor:** Para fines de esta ordenanza llamaremos animales de producción mayor a aquellos animales domésticos de gran tamaño como los equinos (caballos, mulares, asnales) y bovinos (vacas, toros, bueyes).
- c) **Animal de Producción Menor:** Para fines de esta ordenanza llamaremos animales de producción menor a aquellos animales domésticos de menor tamaño como los ovinos (carneros, ovejas y corderos), caprinos (cabras), aves de crianza de traspatio (gallinas, pollos, gansos, pavos, patos, perdices) y cerdos.
- d) **Animales de Producción:** Animales destinados a la producción de carne, huevos, lana, pieles y plumas.
- e) **Bien Nacional Protegido:** Corresponden a una figura de protección que se aplica a inmuebles fiscales de interés para la conservación de la biodiversidad y del patrimonio, que ha sido destinado con fines de conservación y resguardo ambiental, estos complementan al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado.
- f) **Biodiversidad o Diversidad Biológica:** La variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.
- g) **Bosque nativo:** Bosque formado por especies autóctonas, provenientes de generación natural, regeneración natural, o plantación bajo dosel con las mismas especies existentes en el área de distribución original, que pueden tener presencia accidental de especies exóticas distribuidas al azar.
- h) **Calefactor:** Cualquier artefacto que combustiona o puede combustionar leña o pellet de madera, fabricado, construido o armado en el país o en el extranjero, de alimentación manual o automática, de combustión cerrada, previsto de un ducto de evacuación de gases al exterior, destinado a la calefacción en el espacio que se instala a su alrededor.
- i) **Cambio Climático:** Se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.
- j) **Capacidad de Carga:** Representa el máximo nivel de uso por visitantes que un área puede mantener. Se puede definir la capacidad de carga ambiental como la capacidad que posee un ecosistema para mantener organismos mientras mantiene su productividad, adaptabilidad y capacidad de regeneración. Representando el número límite de la actividad humana.
- k) **Cauce:** Curso de agua conformado por un lecho de sedimentos, arena o rocas, delimitado por riberas definidas, por el cual escurre agua en forma temporal o permanente.
- l) **Comunidad Local:** Todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.



- m) **Conservación del Patrimonio Ambiental:** El uso y aprovechamiento racional o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.
- n) **Contaminación:** La presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente.
- o) **Contaminante:** Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación vibración, ruido, luminosidad artificial o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o periodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- p) **Daño Ambiental:** Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
- q) **Declaración de Impacto Ambiental:** El documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes.
- r) **Desarrollo sustentable:** El proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, considerando el cambio climático de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.
- s) **Ecosistema:** complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.
- t) **Educación Ambiental:** Proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante.
- u) **Estrategia Ambiental Comunal:** Instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- v) **Estudio de Impacto Ambiental:** El documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos.
- w) **Evaluación Ambiental Estratégica:** El procedimiento realizado por el Ministerio sectorial respectivo, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales.
- x) **Evaluación de Impacto Ambiental:** El procedimiento, a cargo el Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes.
- y) **Gestión Ambiental Local:** Proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- z) **Impacto Ambiental:** La alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada.
- aa) **Inspector Municipal:** Funcionario Municipal designado a través de decreto alcaldicio para controlar y fiscalizar el cumplimiento de las ordenanzas municipales.
- bb) **Leña seca:** Aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
- cc) **Mascotas o Animales de Compañía:** Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- dd) **Medio Ambiente:** El sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.
- ee) **Objetos de conservación:** Aquellas especies, entidades, ecosistemas, paisajes característicos, valores que se desean conservar en el área de estudio, considerándolos eslabones importantes en la biodiversidad y que requieren de acciones de manejo.
- ff) **Plan de Acción Ambiental Comunal:** Instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.



- gg) **Plan de manejo:** Instrumento de gestión ambiental basado en la mejor evidencia posible, que establece metas, principios, objetivos, criterios, medidas, plazos y responsabilidades para la gestión adaptativa de la biodiversidad.
- hh) **Plástico Certificado:** Plástico compuesto total o parcialmente por materias producidas a partir de recursos renovables, diseñado para ser compostado a nivel domiciliario o industrial, cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento de esta ley.
- ii) **Programa de Buenas Prácticas:** Conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, sea éste generado por una actividad y/o el uso de maquinaria y/o herramientas o similares, o por la propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar la generación de ruidos que generen impacto en los potenciales receptores.
- jj) **Programa de Información a la Comunidad:** Conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales ruidos que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad. Tales antecedentes deberán ser informados a la comunidad mediante cualquier medio, preferentemente escrito, y deberá estar disponible en el lugar de la actividad para su consulta. El programa debe indicar, como mínimo, el tipo de actividad que se realizará, el horario de funcionamiento, el horario en el que se producirán las mayores emisiones de ruido, así como la duración aproximada de éstos. Además, deberá presentarse bajo un sistema o esquema definido, identificando responsables, datos de contacto y plazos de respuesta, y contemplando la mantención de un registro actualizado de cada una de estas acciones. Junto con ello, se deberá designar un encargado responsable de recoger los reclamos y los medios de contacto, ya sea correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc., quien deberá dar respuesta e informar las acciones correctivas que se implementarán o se hayan implementado, de modo corregir y/o evitar que se produzcan tales problemas.
- kk) **Reciclador de Base:** Gestor que consiste en una persona natural dedicada a la recolección selectiva y eventualmente a la gestión de instalaciones de almacenamiento de residuos reciclables para su comercialización.
- ll) **Reciclaje:** Empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo distinto del que lo generó, incluyendo el co-procesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.
- mm) **Residuo Inorgánico:** Agrupa a todos aquellos residuos que no tienen procedencia biológica ya que su creación es de manera artificial. No son biodegradables.
- nn) **Residuo Orgánico:** Son biodegradables, se componen naturalmente y tiene la propiedad de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose en otra materia orgánica.
- oo) **Residuo:** Sustancia u objeto que su poseedor desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo a la normativa vigente.
- pp) **Reutilización:** Acción mediante la cual productos o componentes de productos desechados se utilizan de nuevo, sin transformación previa, con la misma finalidad para la que fueron producidos.
- qq) **ROVAP:** El Rango de Oportunidades de Visitantes en áreas protegidas, es un documento de apoyo a la planificación, experiencias, conservación y preservación de ecosistemas a través de sus atractivos, objetivos de conservación para diferentes ámbitos.
- rr) **Ruido Claramente Distinguible:** Aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.
- ss) **Solicitud de Permisos especiales:** Documento elaborado por la administración del Parque Glaciar Mosco, para establecer; coordinaciones, seguimientos, apoyo logístico, operativa y de seguridad en actividades fuera del horario del equipo de Parque y de senderos establecidos.
- tt) **Translocación:** Cambio de localización de especies.
- uu) **Valorización:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.

Artículo 4°: La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

Título II

Institucionalidad Ambiental Municipal

Artículo 5°: Las obligaciones y estructura del Departamento de Medio Ambiente, Biodiversidad, Aseo y Ornato se encuentran establecidas en el Reglamento Interno de la Ilustre Municipalidad de O'Higgins.

Del Departamento de Medio Ambiente Biodiversidad, Aseo y Ornato



Artículo 6°: El departamento de Medio Ambiente tendrá como objetivo general procurar la protección del medio ambiente de la comuna, mediante el desarrollo de programas orientados a evitar que las condiciones ambientales modifiquen, en forma adversa, el bienestar de los distintos ámbitos de la comuna.

De la Sección de Aseo y Ornato

Artículo 7°: Le corresponderá a la Sección de Aseo y Ornato velar por lo siguiente:

- Aseo, barrido y ornato de las vías públicas, parques, plazas, jardines y en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna. En razón de lo anterior, le corresponde la coordinación de contratos del área específica, coordinación de limpieza de microbasurales y retiro de voluminosos, coordinación de máquinas barredoras y podadoras.
- Supervisión y control del correcto funcionamiento del equipo que realiza las labores en la comuna detalladas en el numeral anterior. Asimismo, le corresponde fiscalizar y ejecutar, cuando corresponda, las acciones necesarias para la conservación y ornato de la comuna.
- Coordinar con organizaciones sociales vecinales acciones de protección, defensa y conservación de las áreas verdes de la comuna.
- Mantener actualizado el Catastro de Áreas Verdes de la comuna.
- Estudio, propuesta y ejecución de proyectos de forestación de áreas verdes de la comuna, en coordinación con otras unidades municipales.
- La colaboración con las autoridades competentes, con acciones de conservación y mantención de monumentos, estatuas y monolitos ubicados en la comuna.
- Alumbrado Público existente en la comuna. Por ello, le corresponde la coordinación de contratos, mantención y cambio de luminarias cuando corresponda.
- Cumplir las demás funciones que la ley, el alcalde o la Secretaría de Planificación le encomiende.

Artículo 8°: El Comité Ambiental Municipal, que podrá usar la sigla CAM, es un ente asesor que tiene la función de apoyar diligentemente y deliberar en cuanto a decisiones a nivel comunal respecto a la Política Ambiental, las líneas estratégicas y todas aquellas acciones que lo ameriten, proponiendo las acciones que estime convenientes. Este Comité, además, debe pronunciarse sobre las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) y/o Estudios de Impacto Ambiental (EIA) que eventualmente se pretenden establecer en el territorio, además de elaborar y desarrollar programas de sustentabilidad al interior de las distintas unidades del municipio, de esta forma, se busca que la temática ambiental se transforme en un componente transversal de la gestión municipal.

Para efectos del pronunciamiento, el Departamento de Medio Ambiente, Biodiversidad, Aseo y Ornato podrá realizar la contratación de expertos en la materia como asesoría externa.

El CAM estará integrado por el alcalde o alcaldesa o la persona que designe en su representación para este efecto y por los directores de otras unidades con competencia ambiental. Se reunirá periódicamente y funcionará de acuerdo a un reglamento interno el cual será elaborado por el Departamento de Medio Ambiente, Biodiversidad, Aseo y Ornato.

Artículo 9°: El Comité Ambiental Comunal, que podrá usar la sigla CAC, es un ente de participación y fiscalización de la comunidad en materias medioambientales encargada de supervisar el avance de la estrategia comunal medio ambiental y de consulta en dichos asuntos. Los principios fundamentales que deben regir la labor del CAC son la participación, la responsabilidad, la prevención y la supervisión. Un reglamento regulará su integración, funcionamiento y demás materias para el debido desenvolvimiento de este Comité.

Este Comité, además, debe pronunciarse sobre las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) y/o Estudios de Impacto Ambiental (EIA) que eventualmente se pretenden establecer en el territorio.

El Comité debe constituirse en un acto formal y debe estar integrado, en lo posible, por representantes de la comunidad ya sean personas naturales o jurídicas (líderes locales, corporaciones, fundaciones, organizaciones comunitarias, territoriales o funcionales, organizaciones ejecutoras de FPA por ej.), sector educacional y el empresariado local, considerando especialmente el tipo de actividad económica preponderante en la comuna.

Título III

De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local



Del Fondo de Protección Ambiental Municipal

Artículo 10°: Habrá un Fondo de Protección Ambiental Municipal, administrado por el Departamento de Medio Ambiente, Biodiversidad, Aseo y Ornato, cuyo objetivo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable o de reciclaje, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

Artículo 11°: El Fondo de Protección Ambiental Municipal estará formado por los recursos designados anualmente por el Municipio para estos efectos, dentro de su presupuesto; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

Artículo 12°: El proceso de selección de los proyectos o actividades se realizará mediante concurso público y deberá sujetarse a las bases generales del Fondo de Protección Ambiental Municipal que serán publicadas cada año en el sitio electrónico del Municipio. Ellas deberán contener, al menos, el procedimiento de postulación, los criterios y la forma de evaluación y selección de los proyectos o actividades, los derechos y obligaciones de los postulantes seleccionados y el modo de entrega de los recursos financieros. En dicho proceso, deberán observarse siempre los principios de igualdad y de apego irrestricto a las bases.

A este fondo podrá postular cualquier organización comunitaria (funcional y/o territorial), asociaciones gremiales y/o comunidades indígenas. Los proyectos o actividades a presentar deben tener pertinencia ambiental en términos de reciclaje, eficiencia hídrica, eficiencia energética, protección de la naturaleza, conservación del patrimonio ambiental, contaminación atmosférica, tenencia responsable de animales/mascotas y educación ambiental.

De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 13°: El Departamento de Medio Ambiente, Biodiversidad, Aseo y Ornato se coordinará con las distintas direcciones, departamentos, programas, instituciones educativas y con los demás que estime pertinente, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 14°: La municipalidad deberá, a través de su encargado/a de educación ambiental, incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales participen y apoyen la gestión ambiental local.

De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 15°: La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, Ordenanza de Participación Ciudadana, COSOC, así como los demás instrumentos que se estimen.

Título IV

De la Protección de los Componentes Ambientales a Nivel Local

De la Limpieza y Protección del Aire

Artículo 16°: Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

Artículo 17°: Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Artículo 18°: Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de



desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 19°: La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial. Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de los éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos. En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

Artículo 20°: En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el Decreto N°47 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones”.

b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o construcciones vecinas.

c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.

d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.

e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.

f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.

g) Incluir en el libro de obras de la faena el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.

h) Durante los días de preemergencia ambiental, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.

Artículo 21°: Se prohíbe todo movimiento de tierra/áridos sin autorización de la Ilustre Municipalidad de O'Higgins. La carga debe contar con un recubrimiento de lona o malla raschel, en buen estado de conservación, evitando la emisión de material sólido a la atmosfera.

Artículo 22°: En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente, que no podrá ser inferior a un año.

Artículo 23°: Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

Artículo 24°: Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículo 25°: Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, previa inscripción y aviso al Departamento de Medio Ambiente, la que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Corporación Nacional Forestal (CONAF), Bomberos y Carabineros de Chile para tal efecto.



Artículo 26°: Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna, deberá descargar dentro del sitio del comprador y deberá contar con al menos la siguiente documentación:

a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.

b) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso del transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen). La municipalidad, al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas aplicables del ámbito de la fiscalización municipal. Exceptúense de esta disposición aquellos pequeños productores comerciantes de leña (aquellos que tienen una capacidad productiva inferior a los 500 m³ de leña al año) que tengan domicilio en la comuna, acreditado fehacientemente mediante certificado de residencia u otro documento afín, quienes deberán certificar su calidad de tal ante el municipio y requerir de la institución, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta ordenanza, una credencial que les certifique en dicha calidad.

Artículo 27°: Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, que no cumpla con los requerimientos técnicos de acuerdo a la especificación de "leña seca". La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°937 del 09 de octubre de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente o aquella que la actualice o reemplace.

Artículo 28°: Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes reguladores intercomunales o comunales de uso de suelo, todo depósito de leña para la comercialización deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.
- c) Toda leña deberá estar almacenada trozada y picada en el formato definitivo de uso.

Artículo 29°: Queda prohibida la venta de leña en la vía pública, directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal. La Municipalidad no autorizará la venta de leña en calidad ambulante. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuenten con la autorización respectiva. Además, podrá exigírsele al conductor que transporte leña, la Guía de Libre Tránsito, para conocer el origen del producto.

Artículo 30°: Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricas. Éste deberá ser realizado en un lugar autorizado o al interior del domicilio del comprador. A la vez, dicho trozado deberá realizarse en los siguientes horarios en días hábiles:

- En invierno y verano, de [08:00 a 20:00] hrs.

Los días domingos y festivos, el horario permitido es de [09:00 a 20:00] hrs.

Artículo 31°: Todas las disposiciones de la presente ordenanza en relación con la comercialización de la leña, serán promovidas por el municipio en conjunto con instancias privadas, tales como el Sistema Nacional de Certificación de Leña, representado por el Concejo Local de Certificación de Leña u otros organismos.

De la Prevención y Control de Ruidos

Artículo 32°: Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles y molestos según lo establecido en DS N°38/2012 del Ministerio del Medio Ambiente que "Establece norma de emisión de ruidos".

Artículo 33°: De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Artículo 34°: En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:



- a) Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales o Dirección de Desarrollo Urbano (DDU) dependiente del MINVU, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en la numeral 1 letra f) y numeral 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- c) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de [08:00 a 20:00] horas, y [sábados de 09:00 a 20:00 horas]. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Secretaría de Planificación Comunal, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- d) Dentro del horario señalado se comprende la llegada y salida de maestros, el cambio de ropa del personal, preparación de equipos y cualquier otra actividad que se realice antes o al término de la jornada de trabajo.
- e) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal c) de este artículo, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Municipalidad y el pago correspondiente cuando proceda, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar la bocina. Los días [sábados por la tarde, domingos y festivos] estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Secretaría de Planificación Comunal.
- f) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más lejanamente posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados y en los horarios indicados en literal c) de este artículo.
- g) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique o lo que establezca el Plan Regulador Comunal.
- h) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a dos meses, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas al Departamento de Medio Ambiente Municipal. Éstos deberán implementarse con al menos diez días hábiles de anticipación al inicio de la obra que se hayan previsto.
- i) En el caso de obras que no requieran permiso de construcción, éstas deberán someterse al artículo 33 de la presente ordenanza.

Artículo 35°: Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo precedente.

Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general.

Además, la Dirección de Obras Municipales o Dirección de Desarrollo Urbano (DDU) dependiente del MINVU a las que corresponda otorgar permisos de edificación y recepciones definitivas de obras, deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente cada vez que se les solicite alguno de ellos, indicando si ha adjuntado o no una resolución de calificación ambiental y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.

Artículo 36°: Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias del artículo 21 de la Ley N°19.925, DS N°10 del 2010 del Ministerio de Salud que aprueba Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen.

La reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal conforme al artículo 65 letra o) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 37°: Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste, y una referencia al sitio electrónico o físico donde se encuentre la presente Ordenanza.

Artículo 38°: Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

- a) El uso de alto parlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos claramente distinguibles al exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con el DS N°10, de 2010, del Ministerio de Salud.



- b) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares.
- c) Entre las [23:00] y las [07:00] horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a viviendas, las canciones, la música en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo, cuando éstas sean claramente distinguibles.
- d) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que se establezca para ello. Se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclor chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos, etc.
- e) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización de la Alcaldía; y, en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser claramente distinguibles desde el exterior o desde las propiedades vecinas.
- f) El pregón de mercaderías y objetos de toda índole. Especialmente, se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros o de amplificación, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos claramente distinguibles en las puertas mismas de las viviendas o negocios.
- g) Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos de reproducción de música, los que sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las [19:00 y las 23:00] horas, salvo los días sábados, domingos y festivos, en que podrán funcionar entre las [14:00 y las 23:00] horas.
- h) Las actividades de carga y descarga entre las [22:00 y las 07:00] horas del día siguiente, salvo que ésta se realice al interior de un predio y en condiciones que permitan dar cumplimiento al artículo 34 de esta Ordenanza.
- i) Las fiestas y celebraciones particulares después de las [00:00] horas, eventos en salas de eventos, ensayos de música en viviendas, y/o similares que ocasionen ruidos claramente distinguibles.
- j) El uso de fuegos artificiales, petardos, cohetes y todo elemento similar que produzca ruidos molestos.
- k) La propaganda, la prédica o manifestaciones de cualquier tipo, por cualquier medio de amplificación en espacios públicos, salvo autorización expresa del Alcalde.

De la Limpieza y Protección del Agua

Artículo 39°: La municipalidad, dentro del territorio de la comuna, concurrirá a la limpieza y conservación del mar, ríos, lagos, lagunas, glaciares, playas, riberas, canales, acequias, esteros, humedales y bebederos, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

Artículo 40°: Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en el mar, ríos, lagos, lagunas, glaciares, playas, riberas, canales, acequias, esteros, humedales y bebederos, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

Artículo 41°: El uso de fosas sépticas estará regulado bajo el DS N°236 del MINSAL del año 1926. La autorización de uso debe ir en razón de una fosa séptica certificada, con un plan de limpieza de la misma.

Artículo 42°: A fin de resguardar las características ecológicas de los humedales urbanos y su funcionamiento, mantener su régimen hidrológico tanto superficial como subterráneo, y velar por su uso racional, se establecen los siguientes criterios mínimos:

- a) Criterios mínimos que permiten resguardar las características ecológicas y funcionamiento de los humedales urbanos.
- b) Criterios mínimos que permiten mantener un régimen hidrológico superficial y subterráneo de los humedales urbanos.
- c) Criterios mínimos para el uso racional de los humedales urbanos.
- d) Criterios para la gestión sustentable y gobernanza de los humedales urbanos.

El detalle de cada criterio se encuentra en el DS 15 del Ministerio del Medio Ambiente del año 2020 o cualquiera que la sustituya.

Artículo 43°: La ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie, deberán someterse al Sistema de Impacto Ambiental, según lo establecido en la Ley 19.300, art. 10 literal s).



Artículo 44°: Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Queda estrictamente prohibido depositar aceites usados de cocina al sistema de alcantarillado. Para poder depositarlos, la municipalidad deberá contar con un sistema de recolección y almacenamiento distinto e informado a la comunidad, incluido en el plan de gestión integral de residuos.

Artículo 45°: La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del municipio, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.

De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica

Artículo 46°: El municipio realizará programas de difusión de la problemática de la contaminación lumínica, tales como acuerdos con establecimientos educacionales, estrategias de sensibilización con privados u otras.

Artículo 47°: En las instalaciones y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores se deberá evitar la emisión de luz directa hacia el cielo procurando:

- a) Evitar inclinación de la luminaria sobre la horizontal, utilizar luminarias con reflector y cierres transparentes preferentemente de vidrio plano y utilizar proyectores frontales asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.
- b) Preferir el uso de lámparas certificadas bajo el procedimiento señalado en el Decreto Supremo N°43/2012 MINECON – Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°686, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- c) Preferir el uso de lámparas con radiaciones espectrales superiores a los 500 nanómetros, y, cuando sea necesaria la luz blanca, el uso de fuentes de luz de color cálido.
- d) Instalar preferentemente, en alumbrado ornamental, los proyectores de arriba hacia abajo. Después de la [00:00] hrs., deberán mantenerse apagado este tipo de instalaciones, existiendo también la opción de usar reductores del flujo lumínico, preferentemente automáticos y con sistemas que garanticen su funcionamiento horario. Excepcionalmente se podrá considerar un horario más extendido en festividades como navidad y año nuevo.
- e) Desde las [00:00] hrs:
 1. Apagar el alumbrado deportivo, anuncios luminosos y todo aquel que no es necesario para la seguridad ciudadana.
 2. Reducir la iluminación a los niveles mínimos recomendados.
 3. Apagar cañones de luz o láseres con fines publicitarios, recreativos o culturales.

Artículo 48°: Se podrán establecer las siguientes restricciones y exigencias, en zonas de la comuna donde sea necesario, por motivos culturales asociados a pueblos originarios o por motivos turísticos:

- a) Apagado del alumbrado público durante la fase de plenilunio (luna llena).
- b) Restricción, el día de luna nueva, de [30] minutos del alumbrado público en el sector del centro urbano de la comuna, con el objetivo que la comunidad pueda realizar observación astronómica.
- c) Restricción de alumbrado público en ciertas zonas a solicitud (aillus/ayllus, caminos rurales, senderos de pastoreo y de interés turístico, entre otros).
- d) Prohibición de alumbrado público en rutas migratorias y áreas de flora y fauna nativa asociadas a Bienes Nacionales Protegido.
- e) Exigencia alumbrado público con sensores de movimiento. Estas restricciones y exigencias, así como las zonas donde sean necesarias, serán establecidas por el Municipio, de oficio o a petición de los vecinos.



Artículo 49°: Los carteles o letreros publicitarios, pantallas LED, anuncios luminosos o cualquier otro medio de publicidad que emita luz, instalado en bienes municipales o nacionales de uso público, deberán mantenerse apagados entre las 00:00 y las 7:00 horas.

Artículo 50°: Se prohíben los focos de luz publicitarios como cañones de luz, láseres con fines publicitarios, recreativos o culturales. Se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclor chileno.

De las Calles, Sitios Eriazos y Plazas

Artículo 51°: La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, plazas, sitios eriazos que estén sin cierre perimetral y oficiar a los privados según sea el caso.

Artículo 52°: Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos, sacando nieve y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza, excepto en el caso de la nieve.

Artículo 53°: Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros y vehículos en mal estado en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

También se prohíbe la descarga, en depósitos o vertederos particulares, de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

Artículo 54°: Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 55°: Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

Artículo 56°: En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.

Artículo 57°: El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

Artículo 58°: En las propiedades públicas y privadas que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio.

Artículo 59°: Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierre perimetral no inferior a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales o SECPLAN según sea el caso. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

Artículo 60°: Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

Artículo 61°: El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros



restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-po-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo. Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, el municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

Artículo 62°: Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales o SECPLAN certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

Artículo 63°: Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios

Artículo 64°: Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad, a través de los contenedores para su recolección diferenciada, o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación.

Artículo 65°: La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través del Departamento de Medio Ambiente, Biodiversidad, Aseo y Ornato

Artículo 66°: El Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos municipales comprenderá las acciones de planificación y gestión, (educativas, de supervisión y evaluación), para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años. Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

Artículo 67°: Se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, bolsas plásticas, botellas de vidrio, latas de aluminio, tetrapack u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de estos materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos verdes comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 68°: Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente de 120 litros.

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

Se prohíbe la instalación de receptáculos de madera, papel y cartón en la vía pública.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 69°: Una vez retirados los residuos del contenedor, el propietario, procederá al retiro de éste al interior del inmueble.



Artículo 70°: La municipalidad o la empresa contratada por ello retirará como máximo un volumen equivalente a un contenedor de 120 [litros / día] de residuos por predio o establecimiento comercial e industrial, siempre que en estos últimos casos no sea sanitariamente objetable.

Artículo 71°: La municipalidad o la empresa contratada para el retiro, podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada en el artículo 70, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, con arreglo a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto N°2385, en virtud del cual las municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar.

Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la municipalidad, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

Artículo 72°: La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

Los residuos serán retirados en los siguientes horarios:

- Lunes y jueves desde las 08:30 am a 13:00 hrs retiro residuos inorgánicos (contenedor amarillo).
- Lunes y jueves desde las 14:30 pm a 17:30 hrs retiro residuos orgánicos (contenedor verde).

En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 73°: El circuito de recolección de residuos domiciliarios, correctamente separados, deberá incluir a los pobladores de los sectores de Río Bravo, Río Mayer y Lago O'Higgins a lo menos una vez al mes.

Artículo 74°: La municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública, el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio.

Artículo 75°: Los escombros serán recolectados de manera diferenciada a los residuos domiciliarios, previa coordinación con el Departamento de Medio Ambiente para su retiro, teniendo presente el foco en la valorización de residuos que puedan ser reutilizados. Para esto la Municipalidad contará con un Plan de Retiro de Escombros, incluido en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

Artículo 76°: En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio de retiro. Los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus contenedores, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

Artículo 77°: En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

Artículo 78°: Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública. Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Artículo 79°: En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar basura en la vía pública;



d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;

e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y

f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.

Artículo 80°: Previa autorización de la municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin en la vía pública. Para ello, se podrán instalar contenedores en la vía pública, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio.

Artículo 81°: Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener contenedores de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Los residuos provenientes de envases y embalajes, así como las cajas de cartón, deberán ser depositados en el punto verde más cercano, disminuyendo al máximo su volumen.

Artículo 82°: Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

Artículo 83°: Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos similares.

Artículo 84°: Se prohíbe sacudir hacia la vía pública alfombras, ropa o toda clase de objetos. En el caso de barrer las veredas se sugiere humedecer previamente con el fin de evitar la generación de polvo producto del barrido.

Artículo 85°: Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.

Artículo 86°: El municipio desarrollará un plan gradual de eliminación de uso de bolsas plásticas en los comercios establecidos. Este plan implicará la educación, participación e involucramiento de la comunidad, conforme a la Ley 21.100 que "Prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional".

Artículo 87°: Se prohíbe la entrega por parte de los establecimientos, ferias libres, fiestas costumbristas y actividades tradicionales/culturales, de productos de un solo uso, cualquiera sea el material del que estén compuestos cuando se trate de consumo dentro del establecimiento. Las bombillas, los revolvedores, cubiertos (tenedor, cuchara y cuchillo) y palillos, todos de plásticos de un solo uso, quedan prohibidos, según la Ley 21.368 que "regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas".

Artículo 88°: Está permitida la entrega de envases de un solo uso para consumo fuera del establecimiento cuando se trate de productos desechables de materiales distintos del plástico o que sean de plástico certificado de la manera en que lo dispone la ley y su reglamento. Los productos de un solo uso distintos de los envases de comida preparada deberán ser entregados únicamente cuando el consumidor expresamente los solicite, según la Ley 21.368 que "regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas".

De los Animales y Mascotas

Artículo 89°: La municipalidad elaborará un programa de tenencia responsable de animales y mascotas. Éste tendrá por objetivo educar en la aplicación de las medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y felina en la comuna y de factores ambientales relacionados.

Artículo 90°: La Municipalidad implementará, a través del programa de tenencia responsable de animales y mascotas, planes que velarán por el control de perros y gatos callejeros y vagabundos, los cuales deberán ser planificados por el Departamento de Medio Ambiente, como medida de protección a la comunidad ante mordeduras, transmisión de enfermedades y fomento de la tenencia responsable de mascotas.



Artículo 91°: Los animales domésticos deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios con el fin de no causar molestias a los vecinos, tales como ruidos, olores y/o vectores sanitarios, cumpliendo con lo establecido en artículo 59° de la presente ordenanza. En el caso de que el animal deposite sus excrementos en la vía pública, será responsabilidad de carácter obligatorio que el propietario o tenedor será responsable de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

Artículo 92°: Se sugiere que la cantidad de mascotas por casa habitación sea un número de individuos que no genere focos infecciosos para la salud pública y el medio ambiente. Es de carácter obligatorio para el propietario adoptar las medidas necesarias (cercar, paseos bajo supervisión, esterilización, suplir sus necesidades básicas) para que su(s) animal(es) de compañía o mascota(s) no cause daños a la propiedad pública o privada, así como mantenerlo en su domicilio el cual deberá cumplir con condiciones de higiene y seguridad.

Así mismo las personas tenedoras de mascotas deben cumplir con las obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota, por lo tanto, en caso de no contar con el espacio suficiente en su casa habitación se deben generar actividades que propicien su bienestar, tales como paseos diarios con un mínimo de media hora por paseo, y así evitar comportamientos agresivos, ladridos excesivos, daño a la propiedad pública o privada.

Artículo 93°: En caso de poblaciones, villas, caseríos, u otro, se aplicará y respetará el reglamento sobre tenencia de animales que éstos tengan o bien ajustarse a lo indicado en la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas de la comuna, Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna o Ley 21.020.

Artículo 94°: La municipalidad deberá desarrollar campañas de promoción del cuidado y protección de especies incluidas dentro de alguna categoría de preservación, establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente y que se encuentren en el territorio de la comuna.

Artículo 95°: Se prohíbe el libre tránsito de animales de producción dentro del radio urbano, salvo aquellos casos excepcionales de actividades culturales o tradicionales.

De las Áreas Verdes y Vegetación

Artículo 96°: La Municipalidad, a través del Departamento de Medio Ambiente, Biodiversidad, Aseo y Ornato, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis.

La Municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Artículo 97°: Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública (vereda), son de propiedad municipal.

Artículo 98°: Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título. El municipio, a través del Departamento de Medio Ambiente, Biodiversidad, Aseo y Ornato, atenderá el riego de las áreas verdes de plazas, parques, estadios, canchas de fútbol, parques de recreación y otros similares.

Artículo 99°: Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita del Departamento de Medio Ambiente, Biodiversidad, Aseo y Ornato del municipio. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.

Artículo 100°: Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Municipalidad.

Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 101°: El Departamento de Medio Ambiente, Biodiversidad, Aseo y Ornato del municipio, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna. En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en



caso que sea posible. Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir. La Municipalidad podrá exigir, en casos debidamente justificados, la poda o tala de determinados árboles ubicados en la vía pública, a costo de los propietarios que corresponda.

Artículo 102°: Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad del Departamento de Medio Ambiente, Biodiversidad, Aseo y Ornato del municipio.

Artículo 103°: Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

Artículo 104°: Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación del Departamento de Medio Ambiente, Biodiversidad, Aseo y Ornato del municipio, lo cual deberá ser costeadado por el propietario respectivo.

Artículo 105°: En el caso de los artículos 101°, 102°, 103°, 104° y en base a una solicitud del propietario de extraer, podar o replantar alguna especie arbórea, se considerará el aspecto social y preventivo para su apoyo desde la Municipalidad.

Título V

Parque Glaciar Mosco

Artículo 106°: Se entenderá, para efectos de la presente ordenanza, al Parque Glaciar Mosco, como un territorio de 10.316,52 hectáreas, con múltiples usos según su Plan de Manejo vigente y sus respectivos reglamentos.

Del Uso Público

Artículo 107°: Será obligación de cada persona que visite el Parque Glaciar Mosco cumplir en todo momento con las leyes, reglamento vigente, normativa interna, artículos de Ordenanzas Municipales, Plan de manejo y las regulaciones que se establecen en esta normativa.

Artículo 108°: El uso público estará condicionado por la capacidad de carga de los ecosistemas o rango de oportunidades de visitantes y condiciones ambientales específicas existentes, por ejemplo: Riesgo de incendios, derrumbes, inundaciones, etc. Por ello, la Administración podrá ejercer medidas administrativas como el cierre de senderos, pernoctación o cierre total en caso de alerta, emergencias o cuando fuera necesario.

Artículo 109°: Todas las personas que visiten el Parque Glaciar Mosco deberán ingresar- y salir- por los accesos correspondientes y que se encuentren abiertos por la administración, en horarios de atención de ésta, al ingresar deberán avisar su ingreso a los guardaparques y escuchar informaciones de seguridad, estado de senderos e informar senderos a utilizar dentro del Área.

Artículo 110°: La recreación se realizará sobre escenarios naturales y ambientes propios del Parque Glaciar Mosco, utilizándolos preferentemente en su condición natural u de manejo no consuntivo. Todas las actividades recreativas que se desarrollen al interior del Parque Glaciar Mosco deberán adecuarse a los objetivos y normas del Plan de Manejo.

- No se permitirán actividades recreativas que interfieren con otros programas de manejo del área.
- Presenten un peligro inminente para los visitantes involucrados en la actividad en cuestión o comprometan el disfrute de otros visitantes.
- Alteren en forma significativa los recursos naturales y culturales tangibles e intangibles del Parque Glaciar Mosco.
- Todas las actividades que signifiquen un impacto quedan prohibidas para el visitante:
- Cortar y extraer vegetación silvestre en lugares no apropiados sin una autorización y manejo sostenible.
- Cazar y capturar fauna silvestre, salvo autorización previa del SAG o la autoridad competente y sólo en caso de investigación.
- Molestar a la fauna y/o proporcionarles alimentos.
- Introducir de forma directa e indirecta vegetales o animales domésticos, exóticos o nativos.
- Utilización de vehículos motorizados sin autorización.



- Daño de infraestructura asociada al Parque Glaciar Mosco.
- Crear nuevas huellas, senderos o caminos no habilitados para el uso público.
- Utilizar o derramar productos tóxicos y/o contaminantes.
- Arrojar basura o desperdicios.
- Acceder y/o acampar en áreas restringidas sin la autorización de la administración.
- Acceder a los sectores del Parque Glaciar Mosco, sin contar con la información acerca del estado de los caminos, problemas climáticos, peligros objetivos, riesgos, etc. de las zonas visitadas.

Artículo 111°: Se evitará la realización de actos, espectáculos y acciones que sean incompatibles con los objetos de conservación, plan de manejo, y/o que afecte a los recursos naturales o culturales de esta área. Excepcionalmente podrán ser permitidos aquellos que no interfieren con el normal desarrollo del área.

Artículo 112°: La gestión del uso público dentro del área debe avanzar en forma constante en aspectos fundamentales:

- 1.- Compatibilidad con objetos de conservación.
2. Consideración de Accesibilidad social y universal.
3. Consideración de mejorar la experiencia del visitante.
4. Compatibilidad con aspectos de seguridad, gestión del riesgo y mínimo impacto en naturaleza.
5. Deberá considerar el beneficio a la comunidad local.
6. Deberá facilitar información hacia la administración.

De los animales y mascotas.

Artículo 113°: Se prohíbe el ingreso directo e indirecto de animales domésticos, animales mayores y animales de producción en el Parque Glaciar Mosco.

Queda exceptuado de esta prohibición los perros lazarillos o animales de asistencia y de aquellos especialmente autorizados por la administración para el manejo y control de especies exóticas invasoras, así como perros utilizados en tareas de rescate, seguridad y/o fiscalización.

Del uso del fuego.

Artículo 114°: Se prohíbe en todo el Parque Glaciar Mosco el encender fuego o la utilización de fuentes de calor salvo aquellas explícitamente aceptadas y en lugares previamente definidos, demarcados y acondicionados por la administración.

Artículo 115°: En los lugares que esté permitido el uso de anafres, cocinillas portátiles, podrá ser empleado para cocinar alimentos, en cuyo caso las medidas básicas de prevención que deberá respetar el visitante durante su estadía, debe ser al menos los siguientes:

- Los anafres o cocinillas portátiles deberán manipularse de forma segura y responsable, manteniendo permanentemente vigilancia sobre estas, no manteniéndolas encendidas en presencia de viento.
- Mantener zona de seguridad mientras se cocina, libre de material inflamable, y teniendo en cuenta la presencia de agua, arena o tierra removida para ser utilizada en caso de emergencia.
- No quemar basura u otros restos.
- La manipulación de fósforo y/o encendedores debe ser cuidadoso y exclusivamente en sitios habilitados. No arrojar al suelo.
- No se permite el uso de velas.
- No está permitido fumar en el Parque Glaciar Mosco.

De las investigaciones

Artículo 116°: Todas las investigaciones científicas al interior del Parque Glaciar Mosco, deberán contar con un permiso (Solicitud de Permisos Especiales del Parque y del SAG, según corresponda), en el cual se registrará y detallarán actividades y metodologías que se realizarán durante el estudio y un compromiso de adhesión a técnicas de mínimo impacto en áreas de bajo uso.

Artículo 117°: El equipo deberá atenerse a indicaciones sobre el periodo, lugar y riesgos de parte de la administración. Se deberá tener especial consideración con los reglamentos de conservación, preservación y los horarios del equipo del Parque.



Artículo 118°: Toda actividad vinculada a la investigación deberá ser coordinada con el equipo del Parque Glaciar Mosco, con el fin de garantizar su adecuada difusión a la comunidad. La documentación generada en el marco de dichas actividades, que incluya material científico, recursos digitales o audiovisuales, deberá ser entregada en consonancia con los objetivos de la investigación realizada.

De las Filmaciones

Artículo 119°: Las filmaciones, grabaciones y fotografía para uso comercial debe ser autorizada por la administración, mientras no se impacte o genere daños en el ecosistema y/o naturaleza, la cual deberá ser entregada en concordancia con los permisos solicitados para dicha acción.

Artículo 120°: El uso de drones solo se permitirá para fines administrativos, casos de emergencia, y con fines de investigación y filmación en los casos que no afecten los recursos y ecosistema del Parque Glaciar Mosco, ni la calidad de la experiencia recreativa de otros visitantes, el cual deberá ser entregado en concordancia con los permisos solicitados para dicha acción.

Del uso del espacio aéreo

Artículo 121°: El uso de helicópteros, drones y otras aeronaves sólo se permitirá para fines administrativos, casos de emergencia, fines de investigación, filmación, con autorización correspondiente, en este y todos los casos que no afecten a los recursos del parque, ni la calidad de la experiencia de otros visitantes.

Artículo 122°: Sobre el tránsito aéreo, se sugiere generar un aviso o reunión de coordinación con la Ilustre Municipalidad de O'Higgins para dar cuenta a la comunidad de las actividades aéreas a realizar por un periodo determinado de tiempo, considerando a las neurodivergencias como motivo de afectación negativa y su debida prevención para el bienestar ante estos sucesos.

De las Obras.

Artículo 123°: No se permitirá la construcción de obras ajenas a la planificación y manejo del área, procurando plantear soluciones fuera de ella. En caso de no ser posible y acorde a la legislación pertinente, se analizará opciones específicas en distintos lugares dentro del área, en función de la zonificación y actividades contempladas en el plan de manejo.

Artículo 124°: Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución de obras, programas o actividades en el Parque que no estén incluidas en el plan de manejo, deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, en caso que corresponda.

Del manejo de flora y fauna silvestre

Artículo 125°: Solamente se permitirá el manejo de flora y fauna silvestre vinculado a la geolocalización geográfica, objetos de conservación, manejo por parte de la administración o por medio de convenios formales.

Artículo 126°: No se permitirá la liberación, translocación, reintroducción y manejo de especies de flora o fauna silvestre, a menos que lo anterior sea autorizado por administración y cuente con estudios técnicos respectivos y un análisis de riesgos asociados. Sin perjuicio de lo anterior, esta actividad deberá contar con los permisos legales correspondientes emanados del Servicio Agrícola Ganadero según corresponda.

Del manejo de recursos naturales y culturales.

Artículo 127°: Se protegerán las fuentes de agua y los sistemas hidrológicos naturales, manteniendo, regulando o mejorando la cantidad y calidad de agua. Para efectos de terceros, el uso y aprovechamiento de las aguas se considerará como "obra, programa o actividad" que deberá someterse al Servicio de Evaluación Ambiental.

Artículo 128°: No se permitirá la extracción de materiales como tierra, madera, ripio, arena, etc. Eventualmente, se exceptuarán de esta norma las necesidades propias del Parque, las cuales serán informadas por la administración, y corresponderán en las zonificaciones correspondientes de uso.

Artículo 129°: Las manifestaciones y elementos culturales existentes deberán permanecer en el parque, como parte del patrimonio cultural local, regional y nacional asociado a los ambientes naturales.

Artículo 130°: Se permitirá las labores de conservación, puesta en valor de las actividades culturales, siempre y cuando consideren el entorno natural y no impliquen riesgo de destrucción del recurso natural y cultural o la seguridad de los visitantes.



Título VI

Fiscalización y Sanciones

Generalidades

Artículo 131°: Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, y a un funcionario municipal designado para tales efectos, mediante decreto alcaldicio para controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 132°: El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 133°: El/la inspector/a municipal designado para realizar inspección deberá realizar la denuncia correspondiente en caso de una falta a la presente ordenanza.

Artículo 134°: En las visitas, el o los inspectores municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 135°: Cualquier persona podrá denunciar ante Carabineros de Chile o al municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 136°: Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) Regla general es el protocolo de denuncias ambientales, el cual se encuentra disponible en:
- b) Formulario electrónico en el sitio web del municipio y oficina de partes municipal.
- c) Excepcionalmente se canalizarán las denuncias a través del recorrido de patrullajes preventivos de seguridad y/o inspector municipal, quien deberá formalizarlo a través del protocolo correspondiente.

Artículo 137°: Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 138°: En un plazo máximo de [10 días] hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local. En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 139°: Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresadas, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema. Los de reclamos ingresados a nombre de los directores o encargados de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.



Artículo 140°: El Alcalde o los directores o encargado de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación. En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

Artículo 141°: El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

De las Infracciones

Artículo 142°: Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 143°: Se considera infracción Gravísima:

1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;

2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;

3° La infracción a lo contemplado en los artículos 24° y 100° de la presente Ordenanza; y

4° La reincidencia en una falta Grave, pagando el monto máximo, correspondiente a una falta gravísima.

Artículo 144°: Se considera infracción Grave:

1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y

2° Las infracciones a lo contemplado en los artículos 17, 18, 26, 27, 34 letra c), 40, 44, 45, 55, 56, 60, 63, 71 inciso final, 91 y 103 de la presente ordenanza.

Artículo 145°: Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

De las multas

Artículo 146°: Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 147°: Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

a).- Infracción Gravísima : De 4.0 a 5.0 U.T.M.

b).- Infracción Grave : De 2.0 a 3.9 U.T.M.

c).- Infracción Leve : De 0.5 a 1.9 U.T.M.

Artículo 148°: En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos, locales o recintos, conforme a sus facultades legales.

Artículo 149°: Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 150°: Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 151°: En caso de tratarse de una falta leve, se podrá evitar el pago económico siempre y cuando se asocie a un trabajo comunitario por un tiempo determinado.



Artículo 147°: Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a).- Infracción Gravísima : De 4.0 a 5.0 U.T.M.
- b).- Infracción Grave : De 2.0 a 3.9 U.T.M.
- c).- Infracción Leve : De 0.5 a 1.9 U.T.M.

Artículo 148°: En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos, locales o recintos, conforme a sus facultades legales.

Artículo 149°: Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 150°: Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 151°: En caso de tratarse de una falta leve, se podrá evitar el pago económico siempre y cuando se asocie a un trabajo comunitario por un tiempo determinado.

Título VII

Disposiciones Finales

Artículo 152°: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la publicación en el Diario Oficial.

Artículo 153°: Queda derogada la ordenanza decretada bajo el N°271 del 03/08/2017

Artículo 154°: La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, LLÉVESE A EFECTO Y ARCHÍVESE


GISELLE CORTÉS DUBÓ
SECRETARÍA MUNICIPAL


MAURICIO ESPINOZA CAMPOS
ALCALDE (S)

MEC/GCD/STV/gcd

Distribución:

- SECPLAN
- ALCALDÍA
- ADMUN
- DIDECO
- DAF
- SECMUN
- OFICINA DE PARTES



ACUERDO N° 03/2024: correspondiente a Sesión Ordinaria N° 30, de fecha 29 de octubre de 2024.-

MAT: Aprueba Ordenanza Ambiental Municipal.

Villa O'Higgins, 29 de octubre de 2024.-

La Secretaria Municipal, que suscribe, certifica en conformidad a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, que el Concejo Municipal de la Comuna de O'Higgins, celebró en Sesión Ordinaria, con fecha 29 de octubre de 2024, la cual fue realizada en Centro de Eventos Municipal.

ACORDÓ:

Aprobar por unanimidad Ordenanza Municipal de Medio Ambiental de la Comuna de O'Higgins.

VOTACIÓN:

Concejala Lorena Molina Mansilla	Aprueba
Concejala Angélica Cruces Orrego	Aprueba
Concejala Lorena Gatica Beroiza	Aprueba
Concejala Gloria Bahamóndez Miranda	Aprueba
Concejal Humberto Pizarro Pérez	Aprueba
Concejala Silvia Sánchez Maureira	Aprueba

DE LO QUE DOY FE,


GISELLE CORTÉS DUBÓ
SECRETARIA MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE O'HIGGINS

GCD/gcd
Distribución

- ALCALDÍA
- CONTROL
- SECPLAN
- DAF
- DIDECO
- ADMUN
- SECMUN
- OFICINA DE PARTES

Ilustre Municipalidad de O'Higgins - Región de Aysén
Capital de los Glaciares Patagónicos